



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión nº 14/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 19 de abril de 2007, se ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

Por el cual, en relación con el Expediente AEM 2007/134, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES PRESENTADOS POR VODAFONE ESPAÑA, S.A. REFERIDOS AL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1 DE ABRIL DE 2005 A 31 DE MARZO DE 2006.

I. ANTECEDENTES

Primero.- En su sesión del 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U.

Con fecha de 27 de julio de 2000 el Consejo de la CMT dictó Resolución en la que se acordó declarar aplicables a los operadores designados dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los Principios, Criterios y Condiciones aprobados por Resolución de 15 de julio de 1999.

Segundo.- Por Resolución de 16 de mayo de 2002, el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de Vodafone, de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos, para su inmediata implantación y aplicación.

Tercero.- Mediante el acuerdo del Consejo de la CMT el 11 de septiembre de 2003 se mantuvo la declaración de dominancia en el mercado de telefonía móvil y en el mercado de servicios de interconexión a Vodafone, declarando que le continuaban siendo de aplicación las disposiciones previstas en la legislación



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

sectorial de telecomunicaciones para los operadores que tienen el carácter de dominante.

Cuarto.- Por Resolución de 23 de junio de 2005, el Consejo de la CMT aprobó la Tasa Anual de Retorno (ROA) a aplicar para el cómputo de los costes de capital en la contabilidad de costes del ejercicio 2006.

Quinto.- Con fecha 21 de julio de 2005, el Consejo de esta Comisión adoptó acuerdo sobre la propuesta de Vodafone de tipos de amortización a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2006.

Sexto.- Con fecha 23 de febrero de 2006, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como su notificación a la Comisión Europea (Mercado 16).

Séptimo.- Con fecha de 1 de junio de 2006, el Consejo de esta Comisión adoptó acuerdo sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Vodafone referidos al periodo 1 de abril de 2004 a 31 de marzo de 2005, solicitando a Vodafone la realización de una serie de modificaciones recogidas en dicha Resolución.

Octavo.- Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2006, Vodafone interpuso recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 1 de junio de 2006.

Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2006, el Consejo de esta Comisión aprobó Resolución por la que estima parcialmente dicho recurso.

Noveno.- El 3 de agosto de 2006, Vodafone presentó a la CMT los resultados de la Contabilidad de Costes de Vodafone para el ejercicio 2006 (de 1 de abril del año 2005 a 31 de marzo del año 2006) en el estándar de costes históricos totalmente distribuidos, y en el estándar de costes corrientes totalmente distribuidos.

Décimo.- Con fecha 12 de septiembre de 2006 (BOE 3 de noviembre de 2006), la CMT adjudicó a la empresa Ernst & Young, S.L. (en adelante, E&Y) el concurso convocado para realizar la auditoría externa de aspectos específicos de la Contabilidad de Costes de Vodafone correspondiente al ejercicio acabado el 31 de marzo de 2006, conforme a lo previsto en los Principios aprobados el 15 de julio de 1999.

Undécimo.- Con fecha 19 de enero de 2007, tuvo entrada en el Registro General de esta Comisión, el Informe final de auditoría de E&Y.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Duodécimo.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 7 de febrero de 2007, se comunicó a Vodafone el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la Contabilidad de Costes del ejercicio social correspondiente al período 1 de abril de 2005 a 31 de marzo de 2006.

Adjuntándose al citado escrito, se remitió a Vodafone el informe de auditoría emitido por E&Y para que aquélla efectuase las alegaciones que estimara oportunas en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

Décimo tercero.- Con fecha de 5 de marzo de 2007, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el escrito mediante el cual, Vodafone presenta las alegaciones al Anexo del Informe elaborado por E&Y.

Décimo cuarto.- A tenor de lo establecido en el artículo 84 apartado 4 de la LRJPAC, se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Vodafone ha sido declarada operador dominante en el mercado nacional de interconexión con fecha 11 de septiembre de 2003.

En relación con la contabilidad de costes, las competencias de esta Comisión para intervenir se derivan de lo dispuesto en la normativa sectorial.

Tal y como señala el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), esta Comisión tiene como objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones. En concreto, el artículo 13 del mencionado texto legal señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

No obstante lo anterior, con la incorporación a la normativa nacional del denominado paquete Telecom de Directivas, ha sido necesario determinar un concreto régimen transitorio de las obligaciones que tuvieran impuestas los denominados operadores dominantes conforme al anterior marco normativo.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por ello, el artículo 27 de la Directiva Marco 2002/21/CE determinó que:

“Los Estados miembros mantendrán todas las obligaciones establecidas en el Derecho nacional a que se refieren el artículo 7 de la Directiva 2002/19/CE (Directiva acceso) [entre ellas, la obligación de orientación a costes] y el artículo 16 de la Directiva 2002/22/CE (Directiva Servicio Universal) hasta que una autoridad nacional de reglamentación se pronuncie respecto de dichas obligaciones de conformidad con el artículo 16 de la presente Directiva.”

Conforme a lo prescrito en la referida Directiva Marco, el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel estableció que, los mercados de referencia existentes, los operadores dominantes en dichos mercados y las obligaciones que tuvieran impuestas dichos operadores continuarían en vigor hasta que se fijaran nuevos mercados, las empresas con poder significativo y sus obligaciones. Dicha previsión se ha reiterado en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento de Mercados).

Por Resolución de esta Comisión de fecha 23 de febrero de 2006 se ha concluido el procedimiento de análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles instaurado por el nuevo marco normativo. Las medidas aprobadas en dicho acuerdo han entrado en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE). Dado que dicha publicación se ha producido el pasado 8 de marzo, dichas medidas serán de aplicación en los procedimientos correspondientes al ejercicio 2006 y siguientes, manteniéndose para los ejercicios 2003, 2004 y 2005 la vigencia transitoria de las obligaciones que tuviera impuestas Vodafone en su condición de operador dominante. En lo que aquí interesa, una de las obligaciones a las que Vodafone estaba sujeta y que continúa siéndole de aplicación, es la presentación de una Contabilidad de Costes.

La presente resolución se completa con el Anexo Confidencial siguiente:

- **Anexo confidencial 1:** Informe de Auditoría contratado por la CMT y realizado por E&Y.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III. RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR VODAFONE Y SEPARACIÓN DE CUENTAS.

De acuerdo con el apartado 8 denominado “*Actividades (servicios) objeto de segregación obligatoria*” de los Principios de Contabilidad de costes aprobados el 15 de julio de 1999 por esta Comisión - y cuya aplicación afecta a Vodafone en virtud de Resolución de la CMT de 27 de julio de 2000, el Sistema de Contabilidad de Costes del operador obligado debe respetar la subdivisión de los grupos de actividades referidos en el artículo 15.3 del Reglamento de Interconexión.

Concretamente, el artículo 15 del Reglamento de Interconexión, titulado “*Separación de cuentas*”, especifica en su apartado tercero que

“Sin perjuicio de un mayor grado de segmentación de las actividades, derivado de otras normas reguladoras de los servicios o de la conveniencia del operador obligado, a los efectos de asegurar los objetivos del apartado anterior y, en especial, de cumplir con el principio de transparencia en la fijación de los precios de interconexión, deberán considerarse, como mínimo, los siguientes segmentos de actividad:

- a) *Servicios de acceso.*
- b) *Servicios de interconexión.*
- c) *Servicios obligatorios y servicio universal.*
- d) *Servicios no obligatorios.*
- e) *Otras actividades.”*

Conforme con lo anterior, en su Resolución de 16 de mayo de 2002 por la que se aprueba el Sistema de Contabilidad de Costes de Vodafone, la CMT determinó el desglose de servicios y actividades replicado a continuación, concretando de este modo los servicios mínimos objeto de desagregación. Únicamente se especifica a continuación el nivel de desglose de cada cuenta considerado relevante a este efecto, aunque no sea exhaustivo:

Servicios de acceso

- Acceso indirecto.

Servicios de interconexión

- Terminación de voz
- Terminación SMS
- Tráfico saliente revertido



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Tránsito

Servicios obligatorios

- Tráfico voz *off-net* (tráfico saliente)
 - Nacional – a redes móviles
 - Voz
 - Datos
 - Nacional – a redes fijas
 - Voz
 - Datos
 - Internacional
 - Voz
- Tráfico SMS *off-net* (tráfico saliente)
 - SMS off-net
- Tráfico voz *on-net* (tráfico interno en la red)
 - Voz
 - Datos
- Tráfico SMS *on-net* (tráfico interno en la red)
- Itinerancia transfronteriza voz
 - Itinerancia transfronteriza voz – OUT
 - Itinerancia transfronteriza voz – IN
- Itinerancia transfronteriza SMS
- Itinerancia nacional voz
- Itinerancia nacional SMS
 - Itinerancia nacional SMS



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- UMTS

Servicios no obligatorios

- Acceso directo
- Acceso directo
- Internet y fijo
- Mobile Internet
- GPRS

Otras actividades

- Otras actividades
- TREI

Costes por servicios

- Costes no imputables al estándar en la fase de “Costes por servicios”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en adelante se detallan los resultados de Contabilidad de Costes presentados por Vodafone para las agrupaciones de cuentas que aparecen en la relación precedente.

En concreto, en las tablas siguientes, se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por Vodafone, tras su aplicación del Sistema de Costes, para los servicios agregados por agrupaciones máximas para los ejercicios 2005 y 2006, respectivamente, conforme a los estándares de “costes históricos” y de “costes corrientes”.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III.1. Análisis de los resultados presentados por Vodafone para el ejercicio 2006 respecto de los resultados presentados el ejercicio 2005.

Como se observa en el cuadro anterior, tanto en el estándar de costes corrientes como en el estándar de costes históricos el **margen total** aumenta de un ejercicio a otro. En concreto, durante el ejercicio 2006, para ambos márgenes, se alcanza un importe de **[CONFIDENCIAL]** miles de euros, aumentado en un **[CONFIDENCIAL]** respecto de los **[CONFIDENCIAL]** miles de euros del ejercicio 2005.

Los **Servicios de interconexión** bajo el estándar de costes corrientes y costes históricos alcanzan un margen superior en un **[CONFIDENCIAL]**, en ambos casos, al obtenido en el ejercicio 2005. Los costes totales de estos servicios disminuyen en un **[CONFIDENCIAL]** bajo el estándar de costes corrientes y en un **[CONFIDENCIAL]** bajo el estándar de costes históricos, aumentando los ingresos en un **[CONFIDENCIAL]** en ambos estándares.

Los **Servicios obligatorios** presentan en el ejercicio 2006 un margen de **[CONFIDENCIAL]** miles de euros para el estándar de costes corrientes y costes históricos respectivamente. En el ejercicio anterior para el estándar de costes corrientes se obtuvo un margen **[CONFIDENCIAL]** miles de euros y un margen **[CONFIDENCIAL]** miles de euros para el estándar de costes históricos. La explicación de la evolución en ambos estándares se debe fundamentalmente al aumento de los ingresos en un **[CONFIDENCIAL]** superior al aumento de los costes que ha sido de un **[CONFIDENCIAL]** para el estándar de costes corrientes y de un **[CONFIDENCIAL]** para el estándar de costes históricos. Los costes de estos servicios al cierre del ejercicio 2006 quedan en **[CONFIDENCIAL]** miles de euros, en el estándar de costes corrientes y costes históricos.

Respecto a los **servicios no obligatorios** se produce una disminución en el margen de un **[CONFIDENCIAL]** para el estándar de costes corrientes y de un **[CONFIDENCIAL]** para el estándar de costes históricos, obteniendo un valor para el ejercicio 2006 de **[CONFIDENCIAL]** miles de euros en el estándar de costes corrientes y **[CONFIDENCIAL]** miles de euros en el estándar de costes históricos. Esto es debido al incremento de los costes **[CONFIDENCIAL]** en ambos estándares, ante un incremento menos que proporcional de los ingresos **[CONFIDENCIAL]**, también en ambos estándares.

Los servicios por **Otras actividades** y **Costes no imputables al estándar** no son objeto de regulación sectorial específica.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IV. INFORMES DE AUDITORÍA.

IV.1. Observaciones de la auditoría encargada por Vodafone

Deloitte ha revisado el contenido de la información preparada por Vodafone, por encargo de ésta, bajo el estándar de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2006. La revisión de la contabilidad realizada por Deloitte, de acuerdo a la información señalada por los propios auditores en su informe de auditoría, no constituye una auditoría de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El Informe de Deloitte concluye lo siguiente en cada una de las fases del procedimiento acordado para esta auditoría:

FASE DE TRABAJO I: REVISIÓN DEL INVENTARIO DE PLANTA

Sobre una muestra de 25 elementos seleccionados, Deloitte ha encontrado los siguientes puntos reseñables:

- Tres elementos por un valor bruto contable de **[CONFIDENCIAL]** de euros estaban registrados como inmovilizado en curso a 31 de marzo de 2006. Según las evidencias obtenidas por Deloitte dichos elementos se encontraban en funcionamiento en marzo de 2006. No se ha cuantificado el impacto en la amortización, si bien el auditor señala que su impacto quedaría corregido como consecuencia de los ajustes manuales que se producen con periodicidad trimestral.
- Adicionalmente, se ha detectado que 5 elementos han sido clasificados en un determinado negocio y en base a la información proporcionada, prestan servicio a más de un negocio. En consecuencia el coste de capital de dichos elementos está imputado a servicios diferentes a los que pertenecen. No se cuantifica el impacto.
- No se ha podido verificar la existencia física de 4 elementos, que corresponden a repuestos, licencias de software y a un elemento que se encontraba en un lugar precintado por el ayuntamiento para los que se ha recurrido a procedimientos de validación documental.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FASE DE TRABAJO II: REVISIÓN DE LAS FASES DE ASIGNACIÓN DE COSTES E INGRESOS.

Pone de manifiesto los siguientes puntos:

1 No se ha constatado ningún aspecto que siendo cuantificable pudiera tener un impacto potencial significativo en la imputación de costes o ingresos a los servicios.

2 Aspectos cuyo impacto potencial no ha podido ser cuantificado:

- La Resolución de 1 de junio de 2006, apartado 18, considera conveniente que la operadora elabore y entregue un estudio en el que se especifique la naturaleza y descripción de los diferentes tipos de elementos que son asignados a los activos de red por un criterio diferente a la propia descripción específica del elemento, los importes asociados a los mismos, los activos de red a los que son asignados y que justifique la imposibilidad de aplicar un criterio de asignación diferente. Vodafone no ha realizado dicho trámite aduciendo falta de tiempo para su implementación.

- Dentro de la fase de determinación de Costes Reflejados, Vodafone ha imputado a la cuenta de “gastos de Personal del Grupo Vodafone” costes cargados por el Grupo Vodafone en concepto de servicios centralizados de IT del CPD, “hosting” y operación de plataformas que soportan servicios de Vodafone Live y MMS y costes de investigación y desarrollo. Dichos costes en la fase siguiente han sido imputados a la cuenta por actividad “Planificación y Diseño de la Red”, por lo que dicha imputación no parece seguir un criterio causal.

- El centro de actividad directamente asignable (en adelante “CAAD”) “Coste directo de materiales” recoge, entre otros, las comisiones pagadas a distribuidores en concepto de apoyo al Terminal. Dichos costes se imputan en la fase siguiente a los servicios GSM. Según la información facilitada por Vodafone, parte de dichas subvenciones correspondían a terminales UMTS y GPRS, no habiendo sido posible obtener los importes que debían haberse asignado en su caso a dichos servicios.

3 Otros aspectos destacados sin impacto significativo o material:

- Los costes recogidos en la cuenta “Terminales subvencionados de fidelización-Gasto” se han imputado al CAAD “Comisiones-Móvil” mientras que según el SCC debían haber sido imputados al CAAD “Coste directo de materiales”. Dado que el criterio de asignación a servicios de ambos CAAD es el mismo, esto no tiene impacto en la imputación posterior a los servicios.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- El servicio "Internet y fijo" recoge costes por un importe total de **[CONFIDENCIAL]** de euros frente a ingresos prácticamente inexistentes. La razón es que los costes asignados a dicho servicio corresponden principalmente a productos WAP de móvil que por lo tanto deberían haberse asignado al servicio "GPRS".

4 Adicionalmente existen ciertos aspectos, que Deloitte considera menos significativos por su cuantía, y sobre los cuales deja constancia en su informe relacionados principalmente con diferencias entre los criterios para imputar los costes y lo que, a este respecto, se indica en el MICC o en el Sistema.

FASE DE TRABAJO III: REVISIÓN DE LOS INFORMES NUMÉRICOS DE COSTES E INGRESOS (HISTÓRICOS Y CORRIENTES).

El auditor indica que los informes numéricos presentados por Vodafone a la CMT coinciden con los datos generados por el sistema de Contabilidad de Costes de Vodafone. No se han puesto de manifiesto aspectos significativos dignos de mención.

IV.2. Observaciones y recomendaciones de la auditoría encargada por la CMT.

La empresa E&Y, por encargo de la CMT, ha realizado su correspondiente Informe de auditoría de ciertos aspectos específicos del Sistema de Contabilidad de Costes de Vodafone, para el ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 2006, respecto de los principios aprobados por la CMT en la Resolución de 15 de julio de 1999.

IV.2.1 Modificaciones requeridas por la CMT que han sido correctamente realizadas por Vodafone.

Se enumeran a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución de 1 de junio de 2006 y 30 de noviembre de 2006 que han sido correctamente realizadas por Vodafone. Entre corchetes se hace referencia al capítulo donde se requería la modificación en la mencionada Resolución.

1. Suma de unidades heterogéneas [V.1]
2. Matriz de gastos e ingresos por naturaleza a costes e ingresos reflejados [V.3].
3. Informe de conciliación que incluya las cuentas de inmovilizado de la contabilidad financiera [V.6].



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

4. Cálculo de vidas útiles aplicadas por la operadora [V.7].
5. Aplicación de los principios de auditabilidad y transparencia [V.8].
6. Asignación de costes e ingresos UMTS a servicios [V.11].
7. Obligaciones tributarias [V.14].
8. Servicio "Terminación SMS en Vodafone" [V.20].
9. Cálculo de los factores de enrutamiento [V.21].
10. Cálculo de los factores de enrutamiento del escenario de prepago [V.22].
11. Actualización del documento "Micc apéndices" [V.23].
12. Asignación del coste reflejado "Personal propio-horas normales" [V.24].
13. Otros aspectos sin impacto en los resultados del Sistema [V.25].

IV.2.2 Modificaciones requeridas por la CMT que no se han implementado o cuya implementación está cuestionada por E&Y.

1. Asignación de costes de marketing [V.2]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006, la CMT requiere a la Operadora que asigne a servicios los costes recogidos en el CAADS de Marketing, que se desglosa en los centros de actividad "*Marketing – Imagen de marca*" y "*Marketing – Captación de clientes*" en función de los "*Ingresos del servicio*", considerando como tales los recogidos en las cuentas de ingresos reflejados directamente imputables a servicios de los subgrupos "*9010500000 IRS – Servicios Directos, 9010600000 IRS – Bonos y 9010700000 IRS – Tarifas unitarias prepagadas*".

En cambio, en el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, la Operadora ha asignado los costes de marketing en función del número de llamadas o establecimientos del servicio ponderado por un factor obtenido a partir de los ingresos del servicio, manteniendo por tanto un doble ponderador de reparto, (ingresos y volumen).

Esta incidencia tiene impacto cuantitativo conforme se encuentra recogido en la tabla del apartado VI.1 de la presente Resolución.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Alegaciones de Vodafone:

Vodafone manifiesta que para futuras entregas, incluyendo la del próximo 31 de julio de 2007, esta modificación estará implementada en su Sistema de Contabilidad de Costes en los términos requeridos por la Comisión en su Resolución de 1 de junio de 2006 y recogidos por E&Y en su informe.

Respuesta de esta Comisión:

Res n 1: Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006, el ajuste calculado por el auditor e introducir la modificación propuesta por E&Y para ejercicios futuros.

2. Documentación del Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC) [V.4]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006 la CMT establece que, con el fin de mejorar la auditabilidad del Sistema, la Operadora debe incluir en los documentos que conforman el MICC, un breve detalle y descripción de las actividades y procesos que comprenden los diferentes centros de coste y servicios de las fases de Costes en Base a Actividades, Costes Calculados, Centros de Actividad y Servicios, tal y como se ha realizado en el documento “90 Ingresos y Costes por Naturaleza” para los costes e ingresos reflejados. Esta incidencia afecta a los siguientes documentos del MICC:

- 91 Costes por Actividades y Costes Calculados.
- 92 Centros de Actividad.
- 95 Costes por Servicios.
- 97 Ingresos por Servicios.
- 98 Márgenes por Servicios. MICC Apéndices.

Se ha verificado que la Operadora no ha incluido en los documentos enumerados anteriormente, una descripción de las actividades comprendidas en cada centro de coste y servicio del Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, repercutiendo este hecho, en la ejecución del proceso de revisión de la razonabilidad de los criterios de asignación, así como de los motivos de cargo y abono aplicados en la preparación de las Cuentas de Márgenes por Servicios.

No obstante, esta incidencia no tiene impacto en los resultados incluidos en la Cuenta de Márgenes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006.

Sobre la base de lo anteriormente indicado, se considera que para el próximo ejercicio y siguientes, la Operadora debería desarrollar en los documentos que



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

conforman el MICC y que han sido señalados anteriormente, una breve descripción de las actividades y procesos que comprenden los diferentes centros de coste y servicios de las fases de Costes en Base a Actividades, Costes Calculados, Centros de Actividad y Servicios, tal y como se ha realizado en el documento “90 Ingresos y Costes por Naturaleza” para los costes e ingresos reflejados.

Res n 2: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.

3. Anexo de actualizaciones realizadas en el Modelo [V.5]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006 la CMT requiere a la Operadora que documente en un anexo al MICC, todas las modificaciones que se introduzcan en el Modelo de Costes (en ambos estándares), de tal forma que se haga referencia, en el caso de que las modificaciones afecten a cuentas del Sistema, al número de cuenta, denominación y razones por las que ha sido objeto de incorporación o eliminación, y por otro lado, el nuevo o antiguo motivo de cargo y abono si la modificación afectara a estos aspectos.

Al igual que hiciera el ejercicio anterior, la Operadora ha facilitado a la CMT como parte de la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, un informe denominado “Actualización del Modelo de Costes de Vodafone”. Atendiendo al requerimiento de la CMT, en este informe la Operadora ha incluido un nuevo apartado denominado “Modificaciones de las cuentas del Sistema”, en el que la Operadora señala textualmente que “en el ejercicio 2005-2006 no ha habido modificaciones que afecten a las cuentas del Sistema”, si bien como resultado de la revisión del auditor se han identificado diversas modificaciones realizadas por la Operadora en el Modelo de Costes del ejercicio 2006 respecto al presentado el ejercicio anterior y que afectan a las cuentas del Sistema (estas modificaciones se encuentran descritas en el apartado IV.2.4 de la presente Resolución).

No obstante, esta incidencia no tiene impacto en los resultados incluidos en la Cuenta de Márgenes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006.

Res n 3: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.

4. Coste de “comisiones de cartera” [V.9]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006 la CMT establece que, con objeto de mejorar la transparencia del Sistema, la Operadora debería crear las cuentas de Costes en Base a Actividades y CAADS “Comisiones por cartera”, que



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

recojan los costes por comisiones de cartera abonadas por la Operadora a sus distribuidores por el consumo (medido en número de minutos) generado por los clientes captados.

Asimismo, la CMT establece que los costes recogidos en el CAADS "Comisiones por cartera" se deberían asignar a los diferentes servicios atendiendo a los siguientes criterios:

- A servicios de interconexión: La asignación se realizará en función de los ingresos generados ponderados por el volumen de tráfico de los servicios de interconexión con respecto al total del volumen de tráfico y por el incremento neto de líneas en servicio.
- A servicios de cliente final: La asignación se realizará en función de los ingresos generados ponderados por el volumen de tráfico que representan los servicios de cliente final con respecto al tráfico total.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2006, la Operadora interpuso Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución de 1 de junio de 2006, en el que procedió a realizar las siguientes alegaciones respecto a la implementación de este requerimiento:

- En primer lugar, la Operadora argumentaba que el Sistema ya respeta el principio de transparencia, puesto que la separación entre los diferentes tipos de comisiones se realiza en la fase de costes por naturaleza. En este sentido, dentro del subgrupo "9020504000 Comisiones" existen diferentes cuentas donde se recoge el detalle de los costes originados por los distintos tipos de comisiones.
- En segundo lugar establecía que la modificación propuesta por la CMT no tiene impacto alguno sobre los resultados del ejercicio, dado que el criterio de asignación a servicios a aplicar desde el CAADS "Comisiones por cartera", es idéntico al utilizado para asignar a servicios los costes registrados en el CAADS "Coste directo de comisiones".
- Adicionalmente, la Operadora justifica la no implementación del requerimiento de la CMT, debido al escaso tiempo que medió entre la notificación de la Resolución de la CMT de 1 de junio de 2006, y la fecha en que la Operadora debe entregar sus estados de costes (31 de julio de 2006), no habiendo sido posible realizar las modificaciones necesarias en los sistemas informáticos que lo soportan, así como obtener y auditar los estados de costes resultantes.

En la Resolución de fecha 30 de noviembre de 2006, en la que se resuelve el "Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la entidad Vodafone España, S.A. contra la Resolución sobre la verificación de los resultados de la Contabilidad



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de Costes presentados por Vodafone España, S.A. referidos al ejercicio correspondiente al periodo 1 de abril de 2004 a 31 de marzo de 2005”, la CMT expone los siguientes comentarios respecto a las alegaciones realizadas por la Operadora referentes a este requerimiento:

- La CMT argumenta que la transparencia del Sistema se debe mantener en la totalidad de las fases del Modelo y no sólo en la fase de asignación de gastos a costes reflejados.
- Asimismo, establece que la auditabilidad del Modelo requiere la desagregación de los costes, sobre la base de actividades y CAADS, en la fase de costes.

Como resultado de la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes de la Operadora correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, se ha verificado que la Operadora no ha implementado el requerimiento de la CMT, ya que los costes correspondientes a dichas comisiones (cuyo importe asciende en el ejercicio objeto de revisión a **[CONFIDENCIAL]** euros), han sido recogidos en la cuenta de coste reflejado CR “9020504050 Comisión al canal por uso de móvil”, desde el que han sido asignados directamente a la cuenta de coste en base a actividades (CBA) “9100202010 Comisiones – Móvil”, posteriormente al CAADS “9220202010 Comisiones – Móvil”, y finalmente a los servicios en función del criterio anteriormente descrito.

No obstante, esta incidencia no tiene impacto en los resultados incluidos en la Cuenta de Márgenes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006.

Sobre la base de lo comentado anteriormente, y atendiendo al principio de transparencia, se considera conveniente que en el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006 y siguientes, la Operadora asigne los costes incurridos en concepto de “Comisiones de Cartera” recogido en la cuenta de Costes Reflejados “9020504050 Comisión al canal por uso de móvil”, a las correspondientes cuentas de Costes en base a Actividades y CAADS denominadas “Comisiones por cartera”.

Asimismo, se considera conveniente que dichos costes sean finalmente asignados a los servicios de interconexión en función de los ingresos generados por cada servicio ponderados por el volumen de tráfico de los servicios de interconexión con respecto al total del volumen de tráfico y por el incremento neto de líneas en servicio, y a los servicios de cliente final en función de los ingresos generados ponderados por el volumen de tráfico que representan los servicios de cliente final con respecto al tráfico total.

Res n 4: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

5. Canon sobre ingresos [V.10]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006 la CMT requiere a la Operadora que, con el objetivo de cumplir con los principios de transparencia y causalidad, introduzca las siguientes modificaciones en su Modelo de Costes:

- Crear un CAADS denominado “Canon sobre Ingresos” al cual sean asignados mediante imputación directa desde el centro de coste “9100101610 Tasa espectro y Canon variable” los costes relativos a la tasa pagada anualmente por la Operadora a la CMT.
- Distribuir entre los diferentes servicios (a excepción de los servicios TREI y NAAP), el coste correspondiente a este canon en función de los ingresos brutos de explotación obtenidos por cada servicio, entendiendo por ingresos brutos de explotación, el conjunto de ingresos definidos en la LGT.

Como resultado de la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes de la Operadora correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, se ha verificado que la Operadora no ha implementado este requerimiento.

Esta incidencia tiene impacto cuantitativo conforme se encuentra recogido en la tabla del apartado VI.1 de la presente Resolución.

Alegaciones de Vodafone:

Vodafone manifiesta que para futuras entregas, incluyendo la del próximo 31 de julio de 2007, esta modificación estará implementada en su Sistema de contabilidad de Costes en los términos requeridos por esta Comisión en su Resolución de 1 de junio de 2006 y recogidos por E&Y en su informe.

Res n 5: Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006, el ajuste calculado por el auditor e introducir la modificación propuesta por E&Y para ejercicios futuros.

6. Asignación de costes e ingresos GPRS a servicios [V.12]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006 la CMT establece que, dado que los ingresos y los costes correspondientes a servicios prestados con tecnología GPRS son significativos dentro del total de las cifras del Sistema de Contabilidad de Costes, estaría justificado de acuerdo con los principios de transparencia y auditabilidad, la identificación de aquellos servicios que hacen uso de la tecnología GPRS, incorporándolos al Modelo actual, así como la imputación de los costes recogidos en el CAADS “9220206000- GPRS” , y en los CANADS “9230101000-Planificación y Dirección”, “9230201000- Gastos Financieros” y “9230203000-Obligaciones Tributarias”, a los servicios anteriores, debiendo diseñar los criterios de asignación más adecuados.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, la Operadora no ha implementado el requerimiento establecido por la CMT, habiéndose asignado los costes y los ingresos asociados al negocio GPRS atendiendo a los siguientes criterios:

- Los gastos recogidos en la contabilidad financiera relativos al negocio GPRS son registrados en la tercera fase del Modelo en el CAADS “9220206000-GPRS”, y en los CANADS “9230101000-Planificación y Dirección”, “9230201000-Gastos Financieros” y “9230203000-Obligaciones Tributarias” (no recibiendo costes de los Centros de Actividad de Red GSM), desde los que son asignados directamente a Servicios no Obligatorios “9800405001-GPRS”.
- Los ingresos recogidos en la contabilidad financiera relacionados con el negocio GPRS, se asignan a Servicios no Obligatorios “9800405001-GPRS” en función de un criterio de imputación directa.

La Operadora indica que, fundamentalmente la no implementación de este requerimiento está motivada por los siguientes aspectos:

- La escasez de tiempo argumentada en la Nota 4 del presente apartado de la Resolución.
- El proceso de reingeniería de los Sistemas de Contabilidad Analítica en los que la Operadora se encuentra inmersa en la actualidad.

No obstante, esta incidencia no tiene impacto en los resultados incluidos en la Cuenta de Márgenes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006.

Alegaciones de Vodafone:

Vodafone manifiesta que para futuras entregas, incluyendo la del próximo 31 de julio de 2007, esta modificación estará implementada en su Sistema de contabilidad de Costes en los términos requeridos por esta Comisión en su Resolución de 1 de junio de 2006 y recogidos por E&Y en su informe.

Res n 6: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.

7. Asignación de los gastos de constitución y ampliación [V.13]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006 la CMT establece que, con el fin de cumplir con el principio de causalidad, y dada su naturaleza jurídico – formal, los gastos de constitución y ampliación de capital que la Operadora ha registrado en la cuenta de coste de capital “9031006000 Gastos de constitución” y en la cuenta de amortización “9041005000 Gastos de ampliación de capital” ,



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

sean imputados al “Centro de Actividad No Asignable a la Actividad Principal – Estructura” , conforme a un criterio de asignación directa, en lugar de imputarlos en la tercera fase del Modelo a los Centros de Actividad Componentes de Red.

Como resultado de la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, se ha verificado que la Operadora no ha implementado el requerimiento de la CMT. En este sentido, la Operadora describe en el MICC que los gastos de constitución y ampliación deben ser registrados respectivamente en las cuentas “9031006000 Gastos de Constitución” y “9041005000 Gastos de Ampliación de Capital”, para posteriormente ser asignados directamente a las cuentas de costes calculados “9111006000 Gastos de Constitución” y “9111005000 Gastos de Ampliación de Capital” respectivamente. Con posterioridad, los costes registrados en estas cuentas deberán ser imputados a una serie de Centros de Actividad Componentes de Red 921 en función del coste total del destino.

La Operadora justifica la no implementación del requerimiento de la CMT en el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, por las mismas razones que las argumentadas y descritas en la Nota 4 del presente apartado.

No obstante, esta incidencia no tiene impacto en los resultados incluidos en la Cuenta de Márgenes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006.

Alegaciones de Vodafone:

En la medida en que la nomenclatura de ciertas cuentas analíticas utilizada por E&Y no se corresponde con el Sistema de Contabilidad de Costes de Vodafone, sino de otro operador, sobre este aspecto Vodafone entiende que

- La remisión a “Centro de Actividad No Asignable a la Actividad Principal – Estructura”, que no existe en el Modelo de costes de mi representada, se refiere a los Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS).
- Como consecuencia de lo anterior, la modificación que se le requiere a Vodafone se refiere únicamente a la imputación de los costes de constitución y de ampliación de capital en la tercera fase del modelo a un Centro de Actividad No Asignable Directamente a Servicios (CANADS), esto es, a una cuenta del Subgrupo 923 (en concreto al CANAD “Planificación y Dirección”), conforme a un criterio de asignación directa, en lugar de hacerlo a un Centro de Actividad Componente de Red (Subgrupo 921) en función del coste total del destino.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Vodafone desea poner en conocimiento de la Comisión que para futuras entregas, incluyendo la del próximo



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

31 de julio de 2007, esta modificación estará implementada en su Sistema de Contabilidad de Costes en los términos requeridos por la Comisión en su Resolución de 1 de junio de 2006 e interpretados por Vodafone en línea con la exposición precedente.

Res n 7: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.

8. Asignación de costes de ciertos procesos primarios de red [V.15]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006, la CMT establece que la Operadora debe realizar las siguientes modificaciones en las cuentas de costes en base a actividades “9100101100 Planificación y Diseño de la red”, “9100101200 Construcción y Puesta en funcionamiento de la red” y “9100101300 Operaciones y Mantenimiento de la red”:

Por una parte, y con el objetivo de cumplir con el principio de auditabilidad, la Operadora debería ampliar y actualizar el criterio de asignación de los costes registrados en las cuentas de costes en base a actividades anteriores, y que se encuentran descritos en el documento “91 Costes actividades – Costes calculados” del MICC.

Asimismo, y en cumplimiento del principio de objetividad, la Operadora debería utilizar como criterio de reparto los porcentajes de dedicación del personal de red conforme a los datos de plantilla y responsabilidades correspondientes al ejercicio en curso, en lugar de utilizar los correspondientes a ejercicios anteriores.

Como resultado de la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes de la Operadora correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, se ha verificado que la Operadora, cumpliendo con el principio de objetividad, ha realizado el reparto interno de estos costes a las subcuentas de Acceso, Conmutación, Transmisión y Conmutación de Paquetes, basándose en el porcentaje de personal de red dedicado a elementos de Acceso, Conmutación, Transmisión y Conmutación de Paquetes, obtenido a partir de la plantilla de personal del ejercicio fiscal 2005/2006.

Adicionalmente, se ha verificado que la Operadora no ha ampliado y actualizado el criterio de asignación descrito en el MICC, tal y como ha sido requerido por la CMT, por tanto el requerimiento de la CMT ha sido implementado parcialmente.

No obstante, esta incidencia no tiene impacto en los resultados incluidos en la Cuenta de Márgenes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006.

Res n 8: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

9. Desagregación de los ingresos y costes por el servicio de terminación de llamadas de voz [V.16]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006 la CMT requiere a la Operadora que, en base al cumplimiento del principio de transparencia, la Operadora desglose las cuentas de Ingresos por Servicios, Costes por Servicios y Margen por Servicios de Terminación de Llamadas de Voz en:

Terminación de llamadas de voz operadores fijos:

- o Terminación de llamadas de voz operadores fijos en Vodafone.
- o Terminación de llamadas de voz operadores fijos en VMS.

Terminación de llamadas de voz operadores móviles:

- o Terminación de llamadas de voz operadores móviles en Vodafone.
- o Terminación de llamadas de voz operadores móviles en VMS.

Adicionalmente, la CMT requiere a la Operadora que dicha desagregación sea incorporada al Manual Interno de Contabilidad de Costes.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2006, la Operadora interpuso Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución de 1 de junio de 2006, en el que se incluyeron las siguientes alegaciones respecto a este requerimiento:

En primer lugar, la Operadora señala que el servicio de terminación de voz en la red de Vodafone es idéntico con independencia de cuál sea la red origen de la llamada (fija o móvil), dado que los recursos utilizados para la prestación del servicio son los mismos y, en consecuencia, los costes son iguales, así como los ingresos y el margen.

En segundo lugar, la Operadora establece que la no implementación de este requerimiento no incumpliría el principio de transparencia, dado que la naturaleza del servicio es la misma, pudiéndose igualmente descomponer el coste atribuido a cada servicio en los distintos tipos de coste que lo componen sin necesidad de realizar la desagregación requerida en función del origen de la llamada.

En tercer lugar, la Operadora considera que existe tráfico internacional con origen en redes fijas y móviles, resultando imposible realizar tal distinción dentro del volumen global de tráfico internacional entregado por los carriers para ser terminado en la red del operador móvil.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por último, se indica que la modificación requerida por la CMT puede tener sentido para aquellos operadores móviles que pertenezcan a un grupo empresarial del que formen parte también operadores fijos con una cuota de mercado significativa, caso diferente del de Vodafone.

Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2006, la CMT emitió la Resolución en la que se resuelve el “Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la entidad Vodafone España, S.A. contra la Resolución sobre la verificación de los resultados de la Contabilidad de Costes presentados por Vodafone España, S.A. referidos al ejercicio correspondiente al período de 1 de abril de 2004 a 31 de marzo de 2005”, en la que respecto a las consideraciones anteriores de la Operadora, la CMT realizó las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la CMT estableció que son razones de auditabilidad, transparencia y comparabilidad entre los Modelos de los diferentes operadores sujetos a la obligación de presentar Contabilidad de Costes, las que justifican la desagregación de los servicios de terminación de llamadas de voz según su origen, en operadores fijos o móviles.

Asimismo, la CMT argumentó que, tal y como la Operadora presenta sus resultados de costes, no es posible conocer del tráfico de voz terminado en Vodafone y en VMS, qué cuantía procede de otras redes móviles o de redes fijas, cuantía que permitiría la comparación con las demás redes móviles que separan el tráfico de terminación de voz originado en red móvil o en red fija.

Como resultado de la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes de la Operadora correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, se ha verificado que la Operadora no ha implementado el requerimiento de la CMT, ya que los servicios de terminación de voz permanecen desagregados en “Tráfico de voz terminado en Vodafone” y “Tráfico de voz terminado en VMS”, sin presentar los desgloses requeridos.

No obstante, esta incidencia no tiene impacto en los resultados incluidos en la Cuenta de Márgenes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006.

Res n 9: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.

10. Asignación de los costes “Infraestructuras de nodo-alquileres y otros” [V.17]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006 la CMT requiere a la Operadora en función del cumplimiento del principio de objetividad, que el coste imputado desde la cuenta de coste reflejado “9020501105 Infraestructuras de nodo – alquileres y otros” a las cuentas de costes por actividad “UMTS”, “GPRS” y “Technical Housing”, se realice sobre la base de los datos de ocupación de los



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

centros de conmutación de los elementos UMTS, GPRS y GSM respectivamente, correspondientes al ejercicio en curso, en lugar de utilizar los datos de ocupación correspondientes al ejercicio 2001. Como resultado de la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes de la Operadora correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, se ha verificado que la Operadora no ha implementado el requerimiento de la CMT recogido en la Resolución de 1 de junio de 2006, dado que el coste imputado desde esta cuenta de coste reflejado a las cuentas de costes por actividad de UMTS, GPRS y Technical Housing Alquileres, ha sido realizado sobre los datos de ocupación de los centros de conmutación correspondientes al ejercicio 2001, no habiendo por tanto actualizado la Operadora los datos de ocupación antes referidos.

La Operadora justifica la no implementación del requerimiento de la CMT en el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, por las mismas razones que las argumentadas y descritas en las Nota 4 del presente apartado.

No obstante, esta incidencia no tiene impacto en los resultados incluidos en la Cuenta de Márgenes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006.

Res n 10: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.

11. Asignación de los costes calculados de los elementos de inmovilizado no identificados [V.18]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006 la CMT establece que, atendiendo al cumplimiento del principio de objetividad, la Operadora debe asociar los importes correspondientes a los diferentes elementos de inmovilizado de la contabilidad financiera a los activos de red definidos por la CMT, conforme a su descripción y naturaleza.

Para ello, la CMT requiere a la Operadora que elabore como parte de la documentación soporte del Sistema, un Estudio en el que se especifique la naturaleza y descripción de los diferentes tipos de elementos que son asignados a los activos de red por un criterio diferente a la propia descripción específica del elemento, los importes asociados a los mismos, los activos de red a los que son asignados, y en último lugar, que justifique la imposibilidad de aplicar un criterio de asignación diferente.

Como resultado de la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, se ha verificado que la Operadora no ha implementado el requerimiento establecido por la CMT, dado que no ha sido elaborado el Estudio solicitado. De esta forma, en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006 se han



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

asignado los costes calculados de ciertos elementos de inmovilizado cuyo valor neto contable asciende aproximadamente a **[CONFIDENCIAL]** euros, con un coste de amortización y de capital de **[CONFIDENCIAL]** euros, entre las diferentes agrupaciones de activos definidas por la CMT, en función de la asignación previa de los importes de cada grupo y no en función de la descripción específica de cada elemento.

La Operadora justifica la no implementación del requerimiento de la CMT en el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, por las mismas razones que las argumentadas y descritas en las Nota 4 del presente apartado.

Res n 11: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.

12. Costes por insolvencias [V.19]

En este punto de la Resolución de 1 de junio de 2006 la CMT requiere que, atendiendo al cumplimiento del principio de causalidad, y exclusivamente para el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al estándar de costes históricos, la Operadora asigne a servicios, los costes correspondientes a la dotación a la provisión por insolvencias por morosidad, fraude y quiebra/suspensión de pagos, en función de los ingresos por servicios de cliente final.

Asimismo, la CMT propone a la Operadora que cree en cada una de las fases del Modelo, la apertura de centros de coste, bajo la denominación de “Insolvencias”, que recojan los costes de la provisión de insolvencias.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2006, la Operadora interpuso Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución de 1 de junio de 2006, en el que procedió a realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la modificación a la que hace referencia la CMT provocaría la desaparición del paralelismo existente entre los estándares de costes históricos y corrientes.

En segundo lugar, la modificación requerida afecta exclusivamente al estándar de costes históricos, siendo el estándar de costes corrientes el que emplea la CMT en los procedimientos de orientación a costes de los operadores con poder significativo en el mercado.

Con fecha 30 de noviembre de 2006, la CMT emitió Resolución por la que se resuelve el “Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la entidad Vodafone España, S.A. contra la Resolución sobre la verificación de los resultados de la Contabilidad de Costes presentados por Vodafone España, S.A.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

referidos al ejercicio correspondiente al periodo 1 de abril de 2004 a 31 de marzo de 2005”, en la que respecto a este requerimiento, ha estimado parcialmente el recurso formulado por la Operadora, estableciendo que la transparencia del Sistema no se vería afectada por la imputación de los costes por insolvencias desde el CANADS “Gastos extraordinarios” en el estándar de costes históricos, pero que sin embargo, atendiendo al cumplimiento del principio de causalidad, la asignación de dichos costes debe realizarse en función de los ingresos por servicios de cliente final, y no en función del coste total del servicio.

Como resultado de la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes de la Operadora correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, se ha verificado que la Operadora no ha implementado este último aspecto del requerimiento de la CMT, dado que los costes correspondientes a la dotación a la provisión por insolvencias por morosidad, fraude y quiebra/suspensión de pagos, han sido asignados bajo el estándar de costes históricos, desde el CANADS “Gastos extraordinarios” a servicios, en función del coste total del servicio.

Esta incidencia tiene impacto cuantitativo conforme se encuentra recogido en la tabla del apartado VI.1 de la presente Resolución.

Alegaciones de Vodafone:

Vodafone pone de manifiesto que para futuras entregas, incluyendo la del próximo 31 de julio de 2007, esta modificación estará implementada en su Sistema de Contabilidad de Costes en los términos requeridos por la Comisión en su Resolución de 1 de junio de 2006 y recogidos por E&Y en su Informe. Así, en el estándar de costes históricos, Vodafone imputará los costes por insolvencias desde el CANADS “Gastos extraordinarios” a los diferentes servicios en función de los ingresos por servicios de Cliente Final.

Res n 12: Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006, el ajuste calculado por el auditor e introducir la modificación propuesta por E&Y para ejercicios futuros.

IV.2.3 Nuevos requerimientos de modificaciones propuestos

A continuación se detallan otras incidencias detectadas en el proceso de revisión del Sistema de Contabilidad de Costes de Vodafone para el ejercicio 2006 no incluidas en los apartados anteriores.

13. Matriz de Gastos de Amortización (68x) a cuentas 904 de Costes de Amortización

Entre la documentación relativa a la presente resolución facilitada por la Operadora se incluye el Informe “*1 Matriz de Asignación de Gastos por Naturaleza a Costes Reflejados*”, en el que se incluyen en filas los gastos por naturaleza



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

(Grupo 6 del Plan General Contable), y en columnas los costes reflejados desglosados (cuentas 902) y costes de amortización sin desglosar (grupo 904), a los que son asignados.

Adicionalmente a la matriz anterior, la Operadora incluye como parte de la documentación a entregar al órgano regulador, el Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC), que se compone de diversos documentos. Entre ellos, en el denominado “90 Ingresos y Costes por Naturaleza” se detallan los motivos de cargo y abono, tanto de los costes reflejados, como de las cuentas de costes de amortización de la contabilidad analítica.

En dicho documento se describe la imputación del gasto de amortización recogido en las cuentas de amortización de la contabilidad financiera (68x), a las cuentas de amortización de la contabilidad analítica 904 desglosadas conforme a lo requerido por la CMT en su Resolución de 16 de mayo de 2002.

La propuesta de mejora a destacar en esta fase del Sistema se centra en que, mientras que en la matriz correspondiente al Informe I, los importes registrados en las diferentes cuentas de gastos de amortización de la contabilidad financiera se asignan a una única cuenta analítica genérica de coste de amortización “9040000000 - Costes de amortización”, en el documento MICC se describe cómo los costes de amortización de la contabilidad financiera deben ser asignados a las diferentes cuentas de costes de amortización de la contabilidad analítica (904xxxxxx). Esta circunstancia imposibilita que a partir de la información incluida en la matriz correspondiente al Informe I, se pueda verificar que los motivos de cargo y abono que figuran en el MICC anteriormente citado, se están aplicando correctamente en el Modelo de Costes.

Por ello, y con el objetivo de mejorar la auditabilidad del Sistema, se considera conveniente que la Operadora desarrolle la matriz de asignación de gastos de amortización de la contabilidad financiera (68x), a las diferentes cuentas 904xxxxxx de costes de amortización de la contabilidad analítica.

En base a lo comentado anteriormente, y con el objetivo de cumplir con el principio de auditabilidad, la Operadora deberá introducir como parte de la documentación que soporta su Sistema de Contabilidad de Costes y que entrega a la CMT, la modificación antes indicada.

No obstante, esta incidencia no tiene impacto en los resultados incluidos en la Cuenta de Márgenes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006.

Res n 13: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

14. Imputación de la cuenta de Costes Calculados “9110601000 Mobiliario”

La cuenta de Costes Calculados “9110601000 Mobiliario” cuyo importe asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros, recoge el coste del mobiliario propiamente dicho, así como el coste de los equipos de oficina y otro inmovilizado material (cuyo importe bruto asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros). La Operadora asigna dichos costes en una primera fase mediante imputación directa al CAAD “9220120400 Servicios Generales”, para posteriormente ser asignados a los diferentes servicios de la Cuenta de Márgenes en función de los ingresos de tráfico del servicio ponderado por un factor obtenido en función del volumen de tráfico del servicio.

Se considera que este criterio de reparto no se ajusta al principio de causalidad definido por la CMT en la Resolución de fecha 15 de julio de 1999, que establece que “*todas las imputaciones de costes deben realizarse a través de los parámetros objetivos de las variables que los generan y sobre los que se distribuyen dichos costes*”, en la medida en que el inductor de dicho coste no son los ingresos de tráfico de los diferentes servicios ponderados por el volumen del tráfico.

Teniendo en cuenta el principio de causalidad, a continuación se propone la aplicación de un nuevo criterio para el reparto de estos costes:

- Dado que los costes de mobiliario de cada Centro de Actividad se encuentran estrechamente ligados al espacio destinado para cada actividad, se considera que los costes calculados de mobiliario correspondientes a Centros de Actividad no de Red deberían asignarse a los Centros de Actividad, en función de la plantilla media por actividad.
- En cambio, los costes calculados de mobiliario correspondientes a Centros de Actividad de Red deberían asignarse a dichos Centros de Red, en función de la plantilla dedicada a la actividad de red.

Dado el importe de los costes registrados en la cuenta de costes calculados “9110601000 Mobiliario”, se considera que el impacto que la implantación de esta modificación pudiera tener en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006 no es significativo, si bien la cuantía exacta no puede ser valorada con la información facilitada por la Operadora.

Alegaciones de Vodafone:

Vodafone pone de manifiesto que la implementación de la propuesta de E&Y no representa ninguna mejora por dos motivos:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Los costes de mobiliario se recogen de manera unificada en el Subgrupo 911 ya que no existe información para segmentarla por departamentos en origen. En este sentido, el Sistema de Contabilidad de Costes recoge los costes de mobiliario de manera global en Servicios Generales ya que no se dispone de dicha información segmentada en ningún sistema de información de la Compañía.

- El método propuesto por E&Y -imputar los costes de mobiliario en función del personal asignado a las diferentes actividades- no añade causalidad al sistema ya que no existe relación directa entre el coste de mobiliario con el número de empleados y las actividades desarrolladas. Así, por ejemplo, el personal de Mantenimiento de Red no está en oficina y no utiliza el mobiliario en los mismos términos que el personal de otros departamentos sí ubicados en oficinas, o el mobiliario utilizado por determinado tipo de empleados (puestos directivos) tiene un coste más elevado.

Por todo ello, el hecho de que el impacto que la modificación no sea significativo, junto con que su implementación, además de no mejorar el Sistema, no es posible por no disponerse de la información en origen, hace que se considere injustificada la modificación requerida por E&Y, máxime cuando la propuesta de Vodafone respeta igualmente el principio de causalidad.

Respuesta de esta Comisión:

Se considera que el criterio de asignación propuesto y aplicado por la Operadora, no se adapta al criterio de causalidad, pues no es razonable suponer que el inductor de los costes calculados del mobiliario, sean los ingresos de tráfico del servicio ponderado por un factor obtenido en función del volumen de tráfico del servicio.

No obstante, esta Comisión está de acuerdo con Vodafone en que el peso de esta cuenta no es elevado y el esfuerzo para el desarrollo de una herramienta específica en la línea de lo propuesto por E&Y podría no ser proporcional. Por ello, teniendo en cuenta la materialidad del ajuste y buscando la proporcionalidad de la medida, no es necesario que la operadora implemente esta modificación.

Res n 14: Vodafone no debe modificar el criterio empleado.

15. Construcciones corporativas

En el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, la Operadora ha asignado los costes calculados correspondientes a los elementos de inmovilizado "*Construcciones corporativas*" (sedes, oficinas, tiendas, franquicias y otros) a diferentes elementos de red 911 del Modelo de Costes.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Con objeto de llevar a cabo dicha asignación, el Departamento de Red calcula para cada elemento de inmovilizado de la contabilidad financiera, los porcentajes de imputación de cada uno de dichos elementos, a elementos de red Symphony de la contabilidad analítica. Posteriormente, los porcentajes obtenidos, se aplica sobre el saldo contable de cada cuenta de inmovilizado de la contabilidad financiera, obteniendo de esta forma su distribución a elementos de red.

En una fase posterior, los costes son asignados en el Modelo de Costes atendiendo a los siguientes criterios:

- Los costes generados por las construcciones corporativas correspondientes a tiendas y franquicias, son asignados mediante imputación directa al CAADS “9220110200 Ventas”, y de éste a los servicios de la Cuenta de Márgenes en función de los ingresos de tráfico del servicio ponderado por un factor obtenido en función del volumen de tráfico del servicio y con un factor corrector para los servicios de terminación obtenido en función del desarrollo de mercado (altas netas / cartera inicial).
- Los costes correspondientes a sedes, oficinas y otros, son asignados al CAADS “9220120400 Servicios Generales”, desde el que son distribuidos a servicios en función de los ingresos de tráfico del servicio ponderado por un factor obtenido en función del volumen de tráfico del servicio.

Atendiendo al principio de causalidad definido por la CMT en la Resolución de fecha 15 de julio de 1999, que establece que *“todas las imputaciones de costes deben realizarse a través de los parámetros objetivos de las variables que los generan y sobre los que se distribuyen dichos costes”*, se considera que los costes calculados correspondientes a las construcciones corporativas de sedes, oficinas y otros (cuyo importe asciende aproximadamente a **[CONFIDENCIAL]** euros), deberían ser asignados al CANADS “9230101000-Planificación y Dirección”, desde el que deberían asignarse posteriormente a los diferentes servicios de la Cuenta de Márgenes, en función del coste total del servicio.

Dado el importe de los costes calculados correspondientes a construcciones corporativas de sedes, oficinas y otros, se considera que el impacto que la implantación de esta modificación pudiera tener en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006 no es significativo, si bien la cuantía exacta no puede ser valorada con la información facilitada por la Operadora.

Alegaciones de Vodafone:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A este respecto, Vodafone pone de manifiesto que la imputación de los costes de construcciones corporativas al CANAD "9230101000 - Planificación y Dirección" no es causal ya que no es un activo utilizado en exclusiva para las actividades recogidas en dicho centro de actividad, si no que es utilizado por todas las áreas de la Compañía para el desarrollo de todas las actividades.

En consecuencia, el hecho de que el impacto que la modificación propuesta por E&Y en su Informe sobre los resultados no sea significativo, junto con que se trata de una propuesta que no respeta el principio de causalidad, hace que se considere injustificada la modificación requerida por E&Y.

Respuesta de esta Comisión:

En base a las alegaciones de Vodafone y con el objetivo que el criterio de asignación a servicios de los costes calculados correspondientes a las construcciones corporativas de sedes, oficinas y otros, cumpla con el principio de causalidad, y atendiendo a la utilización que se hace de este tipo de edificios, no se considera conveniente el criterio de asignación utilizado por Vodafone.

Res n 15: Vodafone no debe implementar la propuesta realizada por E&Y.

16. Asignación de los Gastos de Personal del Grupo Vodafone

En el MICC correspondiente al Modelo de Costes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, la Operadora describe que la cuenta de Coste Reflejado "9020506030 Personal del Grupo Vodafone", que recoge "los gastos que ha de soportar la compañía por tareas realizadas por personal perteneciente al grupo Vodafone de otros países", asigna los costes en ella registrados a diferentes cuentas de Costes en Base a Actividades, en función del importe (cuenta y centro de coste) de personal del Grupo Vodafone.

Dicha cuenta de Coste Reflejado, recoge **[CONFIDENCIAL]** euros correspondientes al proyecto Centro de Procesos de Datos (CPD), es decir, costes cargados por el Grupo Vodafone en concepto de servicios centralizados de IT del CPD (unificación de procesos de datos entre las diferentes filiales del Grupo), que son asignados siguiendo instrucciones del Departamento de Contabilidad Financiera, al Coste en Base a Actividades "9100101100-Planificación y Diseño de la red", desde el que son asignadas a diferentes cuentas de Centros de Actividad Componentes de Red en función del valor bruto del inmovilizado de destino, y de estos finalmente a servicios, en función del uso que hace el servicio del componente de red (tabla de enrutamiento).

En virtud de lo dispuesto por la CMT en su Resolución de 15 de julio de 1999, los costes han de ser asignados de una fase a otra del Modelo atendiendo al principio de causalidad, es decir, a través de parámetros objetivos que reflejen las variables que los originan. En aplicación de este principio, tanto en el estándar de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

costes históricos como corrientes, conceptualmente los costes correspondientes al proyecto Centro de Procesos de Datos (CPD), deberían ser asignados al grupo "TI" en lugar de al grupo "Red" al que son asignados en la actualidad.

Esta incidencia tiene impacto cuantitativo conforme se encuentra recogido en la tabla del apartado VI.1 de la presente Resolución.

Res n 16: Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006, el ajuste calculado por el auditor e introducir la modificación propuesta por E&Y para ejercicios futuros.

17. Terminales subvencionados de fidelización – Gasto

En el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006 y al igual que en el ejercicio anterior, la Operadora ha asignado el importe recogido en la cuenta de costes reflejados "9020101051 *Terminales subvencionados de fidelización – Gasto*" cuyo importe asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros, a la cuenta de costes en base a actividades "9100202010 - *Comisiones - Móvil*".

La cuenta de coste reflejado "9020101051 *Terminales subvencionados de fidelización – Gasto*" recoge el gasto soportado por la Operadora correspondiente a la subvención de terminales, siempre y cuando el fin último al que se destinen los mismos sea la fidelización de los clientes ya existentes.

Dada la naturaleza de los costes contabilizados en estas cuentas resulta causal su asociación al concepto al cual era asignado en el ejercicio terminado el 31 de marzo de 2004, es decir, a "9100201000 - *Coste directo de Materiales (Terminales y Tarjetas SIM)*", en lugar de al concepto de "9100202010 *Comisiones - Móvil*".

Dicha modificación no supone impacto alguno sobre la Cuenta de Márgenes por Servicio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, dado que dichas cuentas de costes en base a actividades se imputan a los centros de actividad "9220201000-*Coste directo de Materiales (Terminales y Tarjetas SIM)*" y "9220202010-*Comisiones – Móvil*" respectivamente, y desde estos centros a los servicios de la Cuenta de Márgenes, conforme al mismo criterio de asignación, que está basado en los ingresos de tráfico del servicio ponderado por un factor obtenido en función del volumen de tráfico del servicio, y con un factor corrector para los servicios de terminación obtenido en función del desarrollo de mercado (altas netas / cartera inicial).

Res n 17: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.

18. Servicio de Internet y fijo



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el Sistema de Contabilidad de Costes de la Operadora correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, el servicio “9800403000-Internet y Fijo” recoge costes por un importe total de **[CONFIDENCIAL]** euros frente a **[CONFIDENCIAL]** euros de ingresos.

Como consecuencia del trabajo de revisión realizado, se ha verificado que los costes asignados a dicho servicio corresponden fundamentalmente a productos WAP de móvil (servicios de Internet móvil), que por lo tanto deberían haberse asignado al Servicio “9800405001-GPRS”.

El impacto cuantitativo de esta incidencia no se encuentra recogido en la tabla del apartado VI.1 de la presente Resolución, porque el impacto no está referido a un servicio regulado.

Res n 18: Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006, el ajuste calculado por el auditor.

19. Canon sobre el espectro radioeléctrico

En el Sistema de Contabilidad de Costes de la Operadora correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, los gastos recogidos en la cuenta financiera “621300 Canon por uso del espectro radioeléctrico”, cuyo importe asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros, son imputados (en base a datos obtenidos en la extracción de SAP “S_cuenta”), a las cuentas “9020607010 Gastos por UMTS” y “9020401000 Canon de frecuencia /Espectro”, por importes de **[CONFIDENCIAL]** euros y **[CONFIDENCIAL]** euros respectivamente.

Como consecuencia del trabajo de revisión realizado sobre la correcta aplicación por parte de la Operadora, del criterio de asignación anterior descrito en el MICC, se ha verificado que los importes pagados por la Sociedad por el canon UMTS y por el resto de cánones ascienden a **[CONFIDENCIAL]** euros respectivamente.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por la CMT en su Resolución de 15 de julio de 1999, que establece que los costes han de ser asignados de una fase a otra del Modelo atendiendo al principio de causalidad, es decir, a través de los parámetros objetivos que reflejen las variables que los originan, los costes recogidos en la cuenta financiera “621300 Canon por uso del espectro radioeléctrico” deberán ser asignados a las cuentas de costes reflejados anteriormente señaladas en base a los importes efectivamente pagados por la Operadora correspondientes al canon de UMTS y del resto de cánones.

Esta incidencia tiene impacto cuantitativo conforme se encuentra recogido en la tabla del apartado VI.1 de la presente Resolución.

Res n 19: Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006 el ajuste calculado por el auditor e introducir la modificación propuesta por E&Y para ejercicios futuros.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

20. Informe del criterio de imputación de los costes totales

En la Resolución de 21 de julio de 2005 la CMT estableció que la Operadora debía describir correctamente en el MICC (o en informes separados) los criterios de asignación de una serie de cuentas.

Con el objeto de atender a este requerimiento de información, la Operadora desarrolló en el Modelo de Costes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2005, sendos anexos denominados "*Informe criterio de imputación de costes totales*", "*Informe de Ingresos*" e "*Informe Coste de Interconexión y Roaming por Servicio*".

En cambio dentro de la documentación entregada por la Operadora a la CMT como soporte del Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, la Operadora ha facilitado los anexos denominados "*Informe de Ingresos*" e "*Informe Coste de Interconexión y Roaming por Servicio*", no habiendo incluido el denominado "*Informe criterio de imputación de costes totales*".

Dado que los requerimientos establecidos por la CMT en cada una de las Resoluciones de verificación de los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes, deben ser cumplidos por la Operadora en el ejercicio para el que es requerido, así como para los ejercicios posteriores, se considera que la Operadora debería aportar en el ejercicio siguiente y sucesivos los informes que le sean requeridos en las diferentes Resoluciones de verificación de resultados de la Contabilidad de Costes que sean emitidas.

Res n 20: Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.

21. Factores de conversión GPRS-min y SMS-min

En el sistema de costes de Vodafone los costes unitarios se calculan en base a minutos, por tanto los costes unitarios y márgenes de los servicios son sensibles a los factores de conversión GPRS-min y SMS-min usados en el sistema.

En base a los principios de transparencia, consistencia y neutralidad aprobados en la Resolución del 15 de julio de 1999, se requiere a Vodafone que en el próximo ejercicio aporte a la CMT el detalle del criterio de cálculo de los factores de conversión para verificar la composición del mismo, la consistencia intertemporal y la inexistencia de transferencias internas de costes entre servicios debido a un cálculo inadecuado de los factores de conversión de minutos a Kbytes.

Esta incidencia no tiene impacto económico en el Sistema de Vodafone, si bien, los factores de conversión generan impacto en el coste unitario del servicio



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

paquete de datos GPRS. Por ello, Vodafone deberá calcular el coste unitario de dicho servicio conforme al factor de conversión reportado.

Respuesta de esta Comisión:

Res n 21: Vodafone deberá incorporar en el Estudio de Factores de Enrutamiento de los próximos ejercicios, una explicación detallada del cálculo de los factores de conversión así como una relación de las cuentas afectadas por dichos factores.

22. Asignación de los costes de UMTS a Servicios

Teniendo en cuenta que en el año 2006 se prevé que los ingresos percibidos por los servicios prestados con tecnología UMTS experimenten un crecimiento significativo, se considera conveniente que la operadora realice las siguientes modificaciones en el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al próximo ejercicio:

- Identificar qué servicios son los que hacen uso de la tecnología UMTS, de tal forma que todos ellos formen parte del Modelo de Costes. Para la consecución de esta modificación, será necesario realizar en el Sistema la definición y la apertura de todos aquellos servicios que utilizando la tecnología UMTS, no se encuentran identificados en el SCC actual.
- Diseñar los criterios de asignación más adecuados (basados en información procedente de los sistemas fuente o en Estudios Técnicos suficientemente argumentados), realizando en su caso las modificaciones al SCC que resulten necesarias (cálculo de factores de enrutamiento, etc.), de tal forma que los costes que hasta el ejercicio finalizado en marzo de 2006 deberían estar registrados en el centro de actividad UMTS, en los CANADS afectados, así como los costes de red o de actividad comunes en la prestación de servicios GSM y UMTS, en los que incurre Vodafone, sean asignados a los servicios identificados según lo indicado en el punto anterior atendiendo al principio de causalidad.

Res n 22: Vodafone deberá asignar los costes de UMTS a Servicios en el próximo ejercicio.

23. Impacto indirecto de los ajustes propuestos en el Informe

Esta Comisión quiere dejar constancia que recalculando el Sistema de la operadora, con todos los cambios propuestos, es aplicar realmente un ajuste indirecto. El formato matricial del que dispone el auditor permite calcular los impactos de forma aislada, pero no puede cuantificarse el efecto total al no disponer del modelo para su ejecución.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por ello, Vodafone no debe aplicar este ajuste propuesto por el auditor, consistente en recalcular el sistema una vez que se han implementado todas las modificaciones.

No obstante, el resto de impactos evaluados por el auditor se consideran correctos por esta Comisión.

Res n 23: No se aplica el ajuste si bien los impactos evaluados por el auditor se consideran correctos por esta Comisión.

IV.2.4 Modificaciones realizadas por la Operadora en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006.

A continuación se detallan aquellas modificaciones introducidas por la Operadora dentro del Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006 y que no han sido requeridas por la CMT en ninguna de sus Resoluciones, indicando las conclusiones alcanzadas respecto a la adaptación de las mismas a los principios establecidos por la CMT para la definición del Sistema de Contabilidad de Costes.

Cambio de vidas útiles

En la Contabilidad Financiera correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, la Operadora ha revisado y modificado las vidas útiles de los siguientes elementos de su inmovilizado material:

Ustillaje y repuestos de inmovilizado.

Equipos comerciales (teléfonos de empleados).

Teniendo en cuenta que las vidas útiles utilizadas en la Contabilidad Financiera por la Operadora coinciden con las utilizadas en el Sistema de Contabilidad de Costes, este cambio también ha sido de aplicación en el mismo.

Atendiendo al requerimiento dispuesto en el apartado 1.B) del capítulo 3 de de los Principios Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes, el día 8 de julio de 2005 tuvo entrada en el Registro de la CMT, la propuesta de la Operadora correspondiente a los tipos de amortización a aplicar en la Contabilidad de Costes del año 2006 en la que se incluye la modificación de las vidas útiles indicada.

Con fecha 12 de julio de 2005, se puso en conocimiento de la Operadora el inicio del procedimiento administrativo, y con fecha 21 de julio de 2005, la CMT emitió la "Resolución sobre la propuesta de Vodafone España, S.A. de tipos de amortización a aplicar en la Contabilidad de Costes del año 2006", en la que se



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

analizan y valoran las vidas útiles propuestas por la Operadora para el ejercicio 2006, y se declaran aprobadas para el cálculo y contabilización de los costes de sus actividades en el ejercicio 2006 (del 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006).

En función de la modificación en las vidas útiles propuestas por la Operadora y aprobadas por la CMT, los costes calculados asignados a la Cuenta de Márgenes se verán modificados a partir del ejercicio en que se produce el cambio de las vidas útiles respecto a los asignados en ejercicios anteriores, ya que se origina una modificación del cálculo de los costes de amortización (al adaptarse las cuotas de amortización a las nuevas vidas útiles) y del coste del capital propio (al modificarse el valor neto contable de los elementos).

A este respecto, la CMT en las Resoluciones de 9 de junio de 2005 y 21 de julio de 2005, establece que las Operadoras podrán aplicar las nuevas vidas útiles aprobadas para elementos ya existentes, respetando en todo caso el valor neto contable alcanzado por el elemento de inmovilizado en el momento del cambio de vida útil.

En este sentido, se consideraría incorrecto recalcular la dotación a la amortización y la amortización acumulada obtenida a partir de la consideración de los cambios de vida útil como si fuesen aplicables desde el comienzo de la vida útil del activo. Por tanto, el cambio en las vidas útiles de los activos debe aplicarse a partir del momento en que se hace efectivo el mismo, y no desde el momento en que comienza la vida del elemento de activo cuya vida útil ha variado (momento en que comenzó a registrarse su amortización).

La metodología seguida por la Operadora para la aplicación de la modificación de las vidas útiles en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006 se ha efectuado del siguiente modo:

Se ha elaborado una base de datos en la que para cada uno de los elementos afectados por el cambio en las vidas útiles, se ha aportado su código, fecha e importe bruto de adquisición, su amortización acumulada a 1 de abril de 2005 y el valor neto contable a la misma fecha.

Posteriormente, se ha calculado la dotación a la amortización correspondiente al ejercicio 2006 (del 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006), considerando el cambio en las vidas útiles como si fuese aplicable a partir del 1 de abril de 2005.

La dotación a la amortización para dicho ejercicio se ha calculado como el cociente entre el valor neto contable de los activos al 1 de abril de 2005 entre la vida útil remanente en la misma fecha.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Finalmente, para el cálculo de los costes del capital propio, se ha recalculado el valor neto contable de cada uno de los activos al 31 de marzo de 2006 como diferencia entre el valor neto contable registrado al 1 de abril de 2005 restando la nueva cuota de amortización correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006 calculada según lo indicado en el punto anterior.

Del trabajo de revisión realizado no se ha detectado ninguna incidencia significativa respecto al criterio utilizado por la Operadora para aplicación del cambio de las vidas útiles, ni en la aplicación del mismo en el proceso de cálculo de los costes calculados asignados a la Cuenta de Márgenes.

Se considera, por tanto que el cambio en las vidas útiles de los elementos de inmovilizado “ Utillaje y repuestos de inmovilizado ” y “ Equipos comerciales ” , se encuentra suficientemente justificado, habiéndose aplicado correctamente el mismo en el Modelo de Costes.

Asignación de los ingresos registrados en la cuenta “705930 Ingresos móvil bonos de servicio”

En el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, la Operadora ha eliminado la cuenta de ingresos reflejados “9010601010 Ingresos por bonos - Móvil”, que recogía los ingresos procedentes de la adquisición por parte de sus clientes de los bonos de tráfico como parte de algunos servicios prestados por la Compañía (negocio móvil).

El importe registrado en esta cuenta en el ejercicio anterior procedía de la cuenta financiera “705930 Ingresos móvil bonos de servicio”, que en el ejercicio actual asigna los ingresos a la cuenta de ingresos reflejados “9010501000 Ingresos por servicios directos”.

En el ejercicio terminado el 31 de marzo de 2005, los importes registrados en la cuenta de ingresos reflejados “9010601010 Ingresos por bonos - Móvil”, se asignaban a servicios de voz y SMS originados y la imputación se efectuaba en función de la distribución de ingresos y descuentos obtenida de la aplicación Savia (Sistema de gestión interna basado en actividades).

En el ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, los importes correspondientes a “Ingresos móvil-bonos de servicio” , registrados, tal y como se ha indicado, en la cuenta de ingresos reflejados “9010501000 Ingresos por servicios directos”, son asignados igualmente a los mismos servicios en base a la distribución de ingresos y descuentos obtenida de la aplicación Savia.

La Operadora ha realizado esta modificación en el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio 2006, debido a que en la actualidad los ingresos en concepto de bonos de servicio son residuales (representando en este



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ejercicio un importe de [CONFIDENCIAL] euros, equivalente al [CONFIDENCIAL] del total de ingresos del ejercicio), y que los mismos son asignados desde el ingreso reflejado “9010501000 Ingresos por servicios directos” a los mismos servicios y en base al mismo criterio que desde el ingreso reflejado “9010601010 Ingresos por bonos - Móvil” .

Dada la naturaleza de los ingresos registrados en la cuenta financiera “705930 Ingresos móvil bonos de servicio”, su imputación en el ejercicio actual a la cuenta “9010501000 Ingresos por servicios directos”, su asignación final a servicios conforme al criterio antes expuesto, y las razones anteriormente argumentadas de la modificación, no se desprende circunstancia alguna que pudiera hacer considerar que la eliminación de la cuenta “9010601010 Ingresos por bonos - Móvil”, y la actual asignación de los ingresos recogidos en la cuenta financiera “705930 Ingresos móvil bonos de servicio”, no se ajusten a los principios establecidos por la CMT en su Resolución de 15 de julio de 1999.

Modificación de la descripción de los criterios de asignación de cuentas de ingresos reflejados

En el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, la Operadora ha modificado la descripción del criterio de asignación de ciertas cuentas de ingresos reflejados, que no han sido requeridos por la CMT en ninguna de sus Resoluciones.

Dichas cuentas de ingresos reflejados son las siguientes:

9011602000 Materiales y repuestos - Ventas - Material de promociones – Ingresos.

9011603000 Materiales y repuestos - Ventas - Material de promociones – Descuentos.

9011608000. Producción grafica y audiovisual y medios de difusión – Ingresos.

Respecto a las mismas, en el ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, la Operadora describe en el documento “90 Ingresos y Costes por Naturaleza”, que la asignación a servicios de los ingresos recogidos en esta cuenta, se realiza en función de la ponderación de ingresos y volumen del servicio, mientras que en el ejercicio terminado el 31 de marzo de 2005, el criterio de reparto es descrito en función del número de llamadas o establecimientos del servicio ponderado por un factor obtenido en función de los ingresos del servicio. De la revisión conceptual de la modificación en la descripción del criterio de asignación no se desprende circunstancia alguna que pudiera hacer considerar que no se ajusta a los principios establecidos por la CMT en su Resolución de 15 de julio de 1999.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Modificación de la descripción de los criterios de asignación de cuentas de ingresos reflejados

En el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, la Operadora ha modificado la descripción del criterio de asignación de ciertas cuentas de ingresos reflejados, que no han sido requeridos por la CMT en ninguna de sus Resoluciones.

Dichas cuentas de ingresos reflejados son las siguientes:

9011602000 Materiales y repuestos - Ventas - Material de promociones – Ingresos.

9011603000 Materiales y repuestos - Ventas - Material de promociones – Descuentos.

9011608000. Producción grafica y audiovisual y medios de difusión – Ingresos.

Respecto a las mismas, en el ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, la Operadora describe en el documento “90 Ingresos y Costes por Naturaleza”, que la asignación a servicios de los ingresos recogidos en esta cuenta, se realiza en función de la ponderación de ingresos y volumen del servicio, mientras que en el ejercicio terminado el 31 de marzo de 2005, el criterio de reparto es descrito en función del número de llamadas o establecimientos del servicio ponderado por un factor obtenido en función de los ingresos del servicio.

De la revisión conceptual de la modificación en la descripción del criterio de asignación no se desprende circunstancia alguna que pudiera hacer considerar que no se ajusta a los principios establecidos por la CMT en su Resolución de 15 de julio de 1999.

Otros modificaciones sin impacto en los resultados del Sistema

En el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006, y respecto al Modelo correspondiente al ejercicio anterior, la Operadora ha realizado otras modificaciones que no han sido requeridas por la CMT en ninguna de sus Resoluciones y que son las siguientes:

- Eliminación de cuentas de costes reflejados.
- Eliminación de cuentas de ingresos reflejados.
- Modificaciones en los motivos de cargo y abono.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

De la revisión de las modificaciones introducidas por la Operadora antes detalladas, no se desprende ninguna incidencia que tenga un efecto significativo en la Cuenta de Márgenes por Servicios del ejercicio terminado el 31 de marzo de 2006.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

V. VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR VODAFONE.

Resumen de modificaciones:

Referencia	Título de la conclusión del informe de auditoría	Respuesta de la CMT
1	<u>Asignación de costes de marketing [V.2]</u>	Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006, el ajuste calculado por el auditor e introducir la modificación propuesta por E&Y para ejercicios futuros.
2	<u>Documentación del Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC) [V.4]</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.
3	<u>Anexo de actualizaciones realizadas en el Modelo [V.5]</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.
4	<u>Coste de “comisiones de cartera” [V.9]</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.
5	<u>Canon sobre ingresos [V.10]</u>	Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006, el ajuste calculado por el auditor e introducir la modificación propuesta por E&Y para ejercicios futuros.
6	<u>Asignación de costes e ingresos GPRS a servicios [V.12]</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.
7	<u>Asignación de los gastos de constitución y ampliación [V.13]</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	Título de la conclusión del informe de auditoría	Respuesta de la CMT
8	<u>Asignación de costes de ciertos procesos primarios de red [V.15]</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.
9	<u>Desagregación de los ingresos y costes por el servicio de terminación de llamadas de voz [V.16]</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.
10	<u>Asignación de los costes "Infraestructuras de nodo-alquileres y otros" [V.17]</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.
11	<u>Asignación de los costes calculados de los elementos de inmovilizado no identificados [V.18]</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.
12	<u>Costes por insolvencias [V.19]</u>	Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006, el ajuste calculado por el auditor e introducir la modificación propuesta por E&Y para ejercicios futuros.
13	<u>Matriz de Gastos de Amortización (68x) a cuentas 904 de Costes de Amortización</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.
14	<u>Imputación de la cuenta de Costes Calculados "9110601000 Mobiliario"</u>	Vodafone no debe modificar el criterio empleado.
15	<u>Construcciones corporativas</u>	Vodafone no debe implementar la propuesta realizada por E&Y.
16	<u>Asignación de los Gastos de Personal del Grupo Vodafone</u>	Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006, el ajuste calculado por el auditor e introducir la modificación propuesta por E&Y para ejercicios futuros.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	Título de la conclusión del informe de auditoría	Respuesta de la CMT
17	<u>Terminales subvencionados de fidelización – Gasto</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.
18	<u>Servicio de Internet y fijo</u>	Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006, el ajuste calculado por el auditor.
19	<u>Canon sobre el espectro radioeléctrico</u>	Vodafone deberá aplicar en el ejercicio 2006 el ajuste calculado por el auditor e introducir la modificación propuesta por E&Y para ejercicios futuros.
20	<u>Informe del criterio de imputación de los costes totales</u>	Vodafone debe implementar esta modificación para el próximo ejercicio y siguientes.
21	<u>Factores de conversión GPRS-min y SMS-min</u>	Vodafone deberá incorporar en el Estudio de Factores de Enrutamiento de los próximos ejercicios, una explicación detallada del cálculo de los factores de conversión así como una relación de las cuentas afectadas por dichos factores.
22	<u>Asignación de los costes de UMTS a Servicios</u>	Vodafone deberá asignar los costes de UMTS a Servicios en el próximo ejercicio.
23	<u>Impacto indirecto de los ajustes propuestos en el Informe</u>	No se aplica el ajuste si bien los impactos evaluados por el auditor se consideran correctos por esta Comisión.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VI. RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS.

VI.1. Resumen de las objeciones cuantitativamente relevantes.

De acuerdo con el Informe de auditoría emitido por la empresa E&Y, se deduce que los resultados de Contabilidad de Costes de Vodafone para el ejercicio de 1 de abril de 2005 a 31 de marzo de 2006 pueden ser cuestionados en el reparto de costes por grupos de servicios. Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre los márgenes que los criterios utilizados por la Auditoría en su caso tendrían.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

E&Y ha calculado una aproximación cuantificada de los impactos de estas objeciones sobre los resultados de costes y márgenes de los servicios que se muestran en el capítulo VI.2 que deben ser tomados como meramente indicativos y sobre cuya valoración esta Comisión se ha manifestado en los correspondientes puntos de la presente Resolución.

VI.2. Publicidad de los resultados revisados.

La cuantificación de las objeciones formuladas por E&Y para la contabilidad del ejercicio de 1 de abril de 2005 a 31 de marzo de 2006, que hace suyas esta Comisión (con las salvedades ya indicadas) y el consiguiente recálculo de los costes de las partidas afectadas, producen las siguientes correcciones de márgenes de los grupos de servicios sometidas a regulación:

Interconexión de Terminación 2006 en euros. Estándar de C. Históricos.

	Datos Vodafone			CMT
	Ingresos	Costes	Margen	Margen corregido
Terminación Voz	1.033.329.432	252.926.918	780.402.514	781.513.990
Terminación SMS	74.404.102	13.059.924	61.344.178	61.369.494
Tráfico saliente revertido	15.291.524	5.304.571	9.986.953	9.757.875
Total Terminación	1.123.025.058	271.291.413	851.733.645	852.641.359

Interconexión de Terminación 2006 en euros. Estándar de C. Corrientes.

	Datos Vodafone			CMT
	Ingresos	Costes	Margen	Margen corregido
Terminación Voz	1.033.329.432	249.115.707	784.213.725	782.042.408
Terminación SMS	74.404.102	12.863.131	61.540.971	61.396.779
Tráfico saliente revertido	15.291.524	5.224.639	10.066.885	9.768.958
Total Terminación	1.123.025.058	267.203.477	855.821.581	853.208.145



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VII. SOBRE LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Tal y como establece el artículo 14.6 del Reglamento de Interconexión, la CMT debe poner a disposición de las partes interesadas, previa solicitud de éstas, una descripción de los sistemas de contabilidad de costes aprobados y la información sobre los costes de cada ejercicio, presentada por los operadores obligados con un grado de agregación tal que permita conocer la relación entre los precios de interconexión ofertados y sus costes asociados y que sea compatible con la confidencialidad de la estrategia comercial.

En este sentido, al objeto de calificar la confidencialidad de la información contenida en la presente Resolución, la CMT deberá tener en cuenta tanto la normativa reguladora del secreto comercial e industrial como la normativa específica referente a la separación de cuentas y la contabilidad de costes.

En relación con los criterios para decretar la confidencialidad de la información contable de Vodafone contenida en la presente Resolución, señalar que resulta aplicable a este supuesto la filosofía instaurada por las nuevas Directivas al dotar de libertad de acción a la Autoridad Nacional regulatoria para configurar en cada caso el contenido de la información a suministrar. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGTel establece que *“Cada Autoridad Nacional de Reglamentación decidirá, de forma motivada y a través de las resoluciones oportunas, sobre la información que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad.”*

En el presente caso, ha de conjugarse la necesidad de poner a disposición de terceros la información contable de Vodafone relativa al ejercicio de 1 de abril de 2005 a 31 de marzo de 2006 con la necesidad de preservar toda aquella información que desvele secretos comerciales. En este sentido, la CMT ha de aplicar el principio de proporcionalidad al tomar la decisión de dotar de publicidad a determinada información, teniendo presente la finalidad que se persigue al publicitar esa información.

Para la determinación de la información que es confidencial, se sigue la doctrina instaurada por esta Comisión, entre otras, mediante la Resolución de 13 de noviembre de 2003 sobre la declaración de confidencialidad de la Resolución de verificación de los resultados contables de Vodafone, cuyos fundamentos y criterios de proporcionalidad se dan por reproducidos.

En atención a todo lo anterior y una vez analizada la información que se desvela con los datos recogidos en la presente Resolución, se estima que ha de declararse confidencial:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Apartado III: Cuadros “Cuenta de Márgenes presentadas por Vodafone. Costes Históricos” y “Cuenta de Márgenes presentadas por Vodafone. Costes Corrientes” y cifras numéricas y porcentuales.
- Apartado IV.1, IV.2.2, IV.2.3 y IV.2.4: cifras numéricas y porcentuales.
- Apartado VI.1: Cuadros “Impacto en los Costes de Interconexión de Terminación 2006. Costes Históricos” e “Impacto en los Costes de Interconexión de Terminación 2006. Costes Corrientes”.
- Anexo 1

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Primero.- Declarar que la aplicación para el ejercicio correspondiente al periodo 1 de abril de 2005 a 31 de marzo de 2006 del Sistema de Contabilidad de Costes utilizado por Vodafone España S.A. en general es conforme a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 15 de julio de 1999, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en los apartados IV y V de la presente Resolución.

Segundo.- Requerir a Vodafone España S.A. que introduzca en su Sistema de Contabilidad de Costes, para aplicaciones sucesivas, las **modificaciones** a que se refieren los apartados IV y V de la presente Resolución. Deberá presentar los resultados del ejercicio correspondiente al periodo 1 de abril de 2005 a 31 de marzo de 2006 ajustados con estas modificaciones junto con los resultados del ejercicio siguiente.

Tercero.- Declarar confidenciales los Cuadros “Cuenta de Márgenes presentadas por Vodafone. Costes Históricos” y “Cuenta de Márgenes presentadas por Vodafone. Costes Corrientes” y cifras numéricas y porcentuales recogidos en el Apartados III, IV.1, IV.2.2, IV.2.3, IV.2.4, los Cuadros “Impacto en los Costes de Interconexión de Terminación 2006. Costes Históricos” y “Impacto en los Costes de Interconexión de Terminación 2006. Costes Corrientes” recogidos en el Apartado VI.1 de la presente Resolución y el Anexo I.

El incumplimiento de la presente Resolución puede ser considerado como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 letra r) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Jaime Almenar Belenguer

Reinaldo Rodríguez Illera